



MINISTERIO
DE CULTURA

VERSIÓN PÚBLICA - ART. 30 LAIP

**CONTRATO No. 04/2022
LIBRE GESTIÓN S/364/2022**

“CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LAS CARPETAS TÉCNICAS DE DIAGNÓSTICO Y DISEÑO PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE SABURO HIRAO (PSH) Y PARQUE INFANTIL DE DIVERSIONES (PID), MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”

[REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]; actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ciento dieciocho - ciento trece - seis; calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, b) Acuerdo 020/2022 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, el cual ratifica el acuerdo número 003/2020, para la continuidad del acuerdo número 0037/2019, mediante el cual la Ministra de Cultura acuerda delegar al Licenciado [REDACTED], [REDACTED], para la suscripción de documentos como el presente, quien en adelante me denominaré “**EL MINISTERIO**”; y [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su calidad de [REDACTED] de la Sociedad **HERGON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **HERGON, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero cinco uno cuatro-uno cero cuatro-cuatro; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de servicio de “**CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LAS CARPETAS TÉCNICAS DE DIAGNÓSTICO Y DISEÑO PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE SABURO HIRAO (PSH) Y PARQUE INFANTIL DE DIVERSIONES (PID), MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**”; con base a la Resolución Razonada de Adjudicación No. 092/2022, de fecha veinte del mes de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y su Reglamento. Así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones consignadas en las cláusulas

siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene como objeto prestar el servicio de **CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LAS CARPETAS TÉCNICAS DE DIAGNÓSTICO Y DISEÑO PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE SABURO HIRAO (PSH) Y PARQUE INFANTIL DE DIVERSIONES (PID), MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**”; según la oferta presentada por El Contratista, Términos de Referencia y este contrato. El servicio será realizado durante el plazo y en la forma establecida en el contrato y Terminos de Referencia. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del presente contrato es hasta por un monto de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$63,890.25)** incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio (IVA). El Ministerio efectuará un solo pago al finalizar el servicio, una vez este haya sido recibido a satisfacción; El Contratista para solicitar el Quedan deberá presentar en la Dirección General Financiera Institucional, ubicada en **[REDACTED]**, los siguientes documentos: Comprobante de Crédito Fiscal, Acta de Recepción y Copia de la Garantía de Buen Diseño. El Ministerio efectuará el pago por el servicio prestado y recibido a satisfacción, hasta en un máximo de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, después de la emisión del quedan correspondiente. **TERCERA. PLAZO Y/O TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA:** El plazo o tiempo de ejecución de la Consultoría será de CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la entrega de la Orden de Inicio. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la (LACAP), su Reglamento y al Contrato, para lo cual se deberá extender el plazo de las garantías constituidas. **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:** El Contratista deberá de entregar una carpeta por parque. Todos los formatos se entregarán en formato físico y en formato electrónico, este debe contener los archivos electrónicos de texto, imágenes, planos en CAD y en PDF, hojas de cálculo, presentaciones, entre otros. La entrega debe realizarse con nota. Lugar de entrega: Los productos resultantes del servicio deberán ser entregados en las instalaciones de la Dirección General de Proyectos de Inversión, ubicada en el **[REDACTED]**, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** EL Ministerio, mediante Acuerdo N.º 04/2022, nombra como Administradora del presente Contrato, ad-honorem a la Arquitecta **[REDACTED]**, Técnico de Proyectos, de la Dirección de Proyectos de Inversión del Ministerio de Cultura, quien será la persona responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como también ejercerá la supervisión y coordinación para que éste se efectúe con propiedad y diligencia. El Ministerio podrá sustituir a la Administradora de Contrato, en cualquier momento que así lo requiera,

dicha sustitución será por medio de un nuevo Acuerdo el cual formará parte integral del presente contrato, y deberá ser notificado al contratista. **SEXTA. FINANCIAMIENTO:** El Ministerio hace constar que el importe total del presente contrato será financiado con el Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Cultura. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otra fuente de financiamiento autorizada. Dicha Resolución se hará de conformidad a la Cláusula Décima quinta de este contrato. **SÉPTIMA. OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES:** El Contratista en el marco objeto de esta contratación, se obliga a ejecutar el servicio en tres fases: Fase de Diagnóstico, Fase de Anteproyecto y Fase de Diseño Arquitectónico Final, incluyendo la entrega de presupuesto, programa de obra, memorias de cálculo y especificaciones técnicas. PRODUCTOS ENTREGABLES. PRODUCTO 1: Plan de trabajo: metodología, estrategia, control de calidad y cronograma de trabajo de diseño en MS Project. PRODUCTO 2: Informes y planos de Diagnóstico: Informes por especialidad y planos de diagnóstico de la edificación existente. PRODUCTO 3: Anteproyecto de diseño y mejoras de espacios existentes: Plantas de distribución arquitectónica, de conjunto y Presentaciones volumétricas en 3D. PRODUCTO 4: Diseño Final: Memoria Descriptiva del proyecto, Planos constructivos aprobados con respectivas memorias de cálculo. PRODUCTO 5: Entrega de Especificaciones Técnicas. PRODUCTO 6: Entrega de presupuestos, con respectivas memorias de cálculo y Cronogramas de ejecución de obra. PRODUCTO 7: Carpeta Técnica para licitación, de conformidad a lo establecido en el numeral 8. Descripción del trabajo y Productos Entregables de los Términos de Referencia, y/o cualquier otra obligación que se establezca en los documentos contractuales. **OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** El Contratista, se obliga a prestar el servicio con la observancia de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y lo dispuesto en las leyes vigentes en materia tributaria, laboral, seguridad social y otras que sean aplicables. **NOVENA. GARANTÍAS:** A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a satisfacción de El Ministerio de Cultura las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista estará obligado a rendir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del Contrato, una Fianza como Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR-MINISTERIO DE CULTURA, por el valor del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y deberá estar vigente por un período adicional de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO con relación al plazo de terminación del referido servicio, a partir de la firma del Contrato. La garantía es para asegurar que el Contratista de fiel cumplimiento a todas las cláusulas establecidas en el Contrato y que los productos sean entregados y recibidos a entera satisfacción. Esta Garantía se incrementará o ampliará, si aumenta el monto del contrato o se prorroga el plazo contractual, **b) GARANTÍA DE BUEN**

DISEÑO. Al liquidar el contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción final, el Contratista deberá rendir a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR - MINISTERIO DE CULTURA una GARANTIA DE BUEN DISEÑO, para garantizar la buena calidad de la misma, obligándose a responder sin costo adicional para el Contrate, por cualquier inconsistencia o anomalía que dicho Diseño sufiere dentro de un *plazo de doce* meses, contados a partir de la fecha de recepción final, siempre que las inconsistencias o anomalías se deban a deficiencia de Diseño. La garantía en mención será de un diez por ciento del valor total final del contrato, rendida por medio de fianza o garantía bancaria emitida por una Institución Financiera, Sociedad Afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria legalmente establecida en el país y aceptada por el Contratante. Después de vencido el plazo de la garantía arriba indicada, subsistirá siempre la responsabilidad profesional que le corresponda al Contratista de conformidad al Artículo 129 de la LACAP. Dichas garantías podrán ser mediante una Fianza o Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DÉCIMA. RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA CARPETA TÉCNICA:** Al vencimiento del plazo estipulado en el contrato y la revisión por parte de El Ministerio, sin que se hayan comprobado faltantes, incongruencias o irregularidades en los productos de la Carpeta Técnica, por El Contratista, se procederá a la recepción definitiva de la consultoría para el diseño de la Carpeta Técnica. De dicha recepción se levantará el Acta correspondiente. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN (PROHIBICIÓN):** Queda expresamente prohibido a el Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a ejecutar las acciones legales correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA. MULTA POR INCUMPLIMIENTO (MORA):** Cuando el Contratista incurriere en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del presente contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85, y en caso de que la mora alcanzare el doce por ciento (12%) del valor total del contrato se aplicará lo establecido en el literal "b)", del Artículo 94, ambas disposiciones de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por El Ministerio, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición de la sanción correspondiente. **DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) deficiencia en la entrega del servicio, b) entrega de un servicio de inferior calidad, y, c) común acuerdo entre las partes. **DÉCIMA CUARTA. PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio podrá efectuar observaciones o reclamos sobre cualquier inconformidad con dicho servicio y El Contratista deberá subsanar las observaciones en los plazos emitidos por la Administradora del contrato en las correspondientes notificaciones. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y**

PROHIBICIONES EN EL CONTRATO: El Ministerio, podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, El Ministerio, autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Contratista y por la Titular de El Ministerio, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83 A, 83 B de la LACAP, y artículo 23 literal “K” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato el Contratista, encontrase impedimentos para la prestación del servicio, deberá notificar con prontitud y por escrito al Ministerio e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación El Ministerio evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, y deberá ser autorizada por El Ministerio mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por ambas partes, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso segundo de la LACAP, así como los artículos 76 y 83 del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como el artículo 75 del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por El Ministerio y la prórroga del contrato será firmada por el Contratista y por la Titular de El Ministerio. Asimismo, queda convenido por ambas partes y antes del vencimiento del plazo contractual, que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de forma unilateral de conformidad a la LACAP. **DÉCIMA SEXTA.**


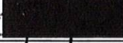


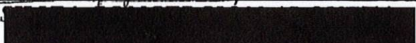
DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, b) Aclaraciones, c) Enmiendas, d) Consultas, e) Oferta, f) Resoluciones de Adjudicación, g) Orden de Inicio, h) Interpretaciones e Instrucciones Formuladas por El Ministerio de Cultura sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales, i) Garantías, si la hubiere, j) Resoluciones Modificativas, si las hubieren y k) Cualquier otro documento que emane del Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

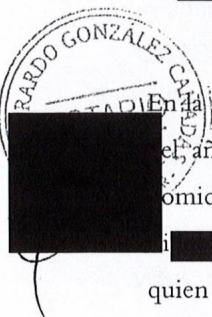
DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al Artículo 84 inciso 1º de la LACAP El Ministerio se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes, la LACAP, demás legislación aplicable y Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del presente Contrato. **DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA**

MAYOR: En estos casos y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP El Contratista, previa

justificación y entrega de la extensión de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas. En todo caso, y a parte de la facultad de El Ministerio, se emitirá la resolución correspondiente, la cual se realizará de conformidad a la Cláusula Décima Quinta del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VIGÉSIMA. CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado: A) por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos; según lo establecido en el artículo 92 de la LACAP, y B) Por las formas de extinción establecidas en el artículo 93 de la LACAP: a) Caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, c) Por revocación, d) Por rescate; y, e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. **VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de embargo en bienes propios del Contratista, será depositaria de éstos, la persona que El Ministerio designe, a quien desde ya el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LA CONSULTORÍA:** El Contratista se compromete de manera expresa, que tanto durante la ejecución como después de finalizada la consultoría no difundirá, transmitirá, ó revelará a terceras personas sean estas naturales o jurídicas, cualquier información relativa a ésta, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de la consultoría. Toda la información que se genere durante

la consultoría es propiedad del Ministerio de Cultura de El Salvador y nadie podrá utilizar sin la previa autorización por escrito de la Ministra de Cultura. VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será contada a partir de la firma del mismo hasta la fecha del vencimiento de la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha vigencia podrá prorrogarse de conformidad con la LACAP, su Reglamento y este contrato VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato tendrán validez solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes; en consecuencia, señalamos como lugares para recibir las, los siguientes: el **MINISTERIO**, en [redacted] oficinas de la [redacted] y **EL CONTRATISTA**, [redacted]. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

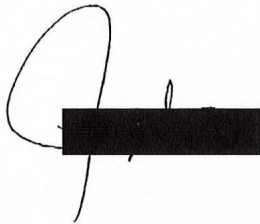
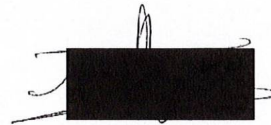
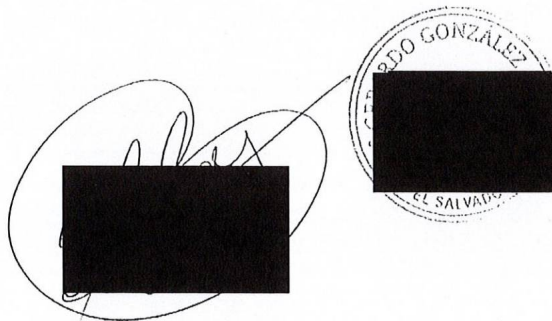
  “EL MINISTERIO”		  “EL CONTRATISTA”
---	--	---



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintidós del mes de diciembre del año dos mil veintidós. Ante mí, [redacted] Notario, de este domicilio, comparece [redacted], de [redacted] de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [redacted]; actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ciento dieciocho - ciento trece - seis; calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, b)) Acuerdo número cero veinte pleca /dos mil veintidós de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, el cual ratifica el acuerdo número ceo cero tres pleca dos mil veinte, para la continuidad del acuerdo número treinta y siete pleca dos mil diecinueve de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve,

mediante el cual la Ministra de Cultura acuerda designar al Licenciado [REDACTED] A [REDACTED] [REDACTED], para la suscripción de documentos como el presente, y [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; el cual tuve a la vista, actuando en nombre y representación en su calidad de [REDACTED] de la Sociedad **HERGON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **HERGON, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero cinco uno cuatro-uno cero cuatro-cuatro; facultada para celebrar contratos a cargo de la mencionada Sociedad; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgado ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED], en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil catorce, Inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] [REDACTED], del Registro de Sociedades, el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce; **b)** Certificación de Credencial de [REDACTED], otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, Inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y cinco del Libro cuatro mil trescientos uno, del Registro de Sociedades, el día veintidós de diciembre de dos mil veinte. Quienes en el documento que antecede se denominan en su orden **“EL MINISTERIO”** y **“EL CONTRATISTA”**; y **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes en el **CONTRATO NÚMERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS LIBRE GESTIÓN S/TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO / DOS MIL VEINTIDÓS “CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LAS CARPETAS TÉCNICAS DE DIAGNÓSTICO Y DISEÑO PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE SABURO HIRAO (PSH) Y PARQUE INFANTIL DE DIVERSIONES (PID), MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**. **II)** Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las **VEINTICINCO cláusulas** que forman parte de dicho contrato, el cual ha sido otorgado en esta ciudad en esta fecha, y que entre sus Cláusulas principales se establece que El Contratista se compromete a realizar el servicio de **“CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LAS CARPETAS TÉCNICAS DE DIAGNÓSTICO Y DISEÑO PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE SABURO HIRAO (PSH) Y PARQUE INFANTIL DE DIVERSIONES (PID), MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**, mencionado en la Cláusula Primera del Contrato. **III)** Que el precio total del contrato es hasta por un monto de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio (IVA). Tal precio será pagado de conformidad a lo estipulado en la cláusula segunda de dicho contrato. **IV)** El plazo o tiempo de ejecución de la Consultoría será de CIENTO VEINTE días calendario, a partir de la entrega de la Orden de Inicio. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la (LACAP), su Reglamento y al Contrato, para lo cual se deberá extender el plazo de las garantías constituidas. Yo el Suscrito Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

A handwritten signature in black ink is positioned above a solid black rectangular redaction box.A handwritten signature in black ink is positioned above a solid black rectangular redaction box.A handwritten signature in black ink is positioned above a solid black rectangular redaction box. To the right of the redaction box is a circular notary seal. The seal contains the text "PEDRO GONZALEZ" at the top and "EL SALVADOR" at the bottom.

